

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2023 000143 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 6 de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada BRAYAN ALEXANDER BUITRÓN RENGIFO, cedula No. 1143955696, como empleado de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$130.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

SEGUNDO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes y/o ahorro, posea la parte demandada BRAYAN ALEXANDER BUITRÓN RENGIFO, cedula No. 1143955696, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 130.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, (Meta), 6 de marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, BRAYAN ALEXANDER BUITRÓN RENGIFO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 55.266.351.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 4.463.734.00 como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO, identificado con cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA. -

Proceso No. 50001400300520230014300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 6 de marzo 2024

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza por secretaría se desactive la privacidad del proceso en la Plataforma Tyba.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 6 de marzo de 2024

Mediante proveído del 20-04-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de OSCAR SERGUEY SABOGAL RAMÍREZ y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La parte demandada OSCAR SERGUEY SABOGAL RAMÍREZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 20-04-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos E. ENTREGA allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de OSCAR SERGUEY SABOGAL RAMÍREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 20-04-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$5'032.040 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 **2023 00055 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 6 de marzo de 2024

Respecto a la petición de la medida cautelar, una vez el apoderado de la parte actora allegue dicha petición, se le dará el respectivo tramite.

No sobra advertirle al profesional del derecho, que con la demanda no fue allegado ningún escrito de previas, razón por la cual este despacho no se pronunció al respecto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José V. Andrade Otaiza'.

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.